

**CIRCULO  
ODONTOLOGICO  
DE PERGAMINO**

# **ESTATUTOS**

**PERSONERIA JURIDICA**  
Resolución N° 348  
Matrícula 790 de Asociaciones Civiles  
y Cooperativas 15 / 10 / 79.-

CTA No. 1 (De Fundación). En la ciudad de Pergamino, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos, reunidos los Odontólogos de esta Ciudad doctores: Raúl Abalo, Italo P. Adorni, Juan José Maiztegui, Hilda B. O. de Napolitano y María Elena de la Cruz, se acordó lo siguiente: Fundar una asociación que se denominará "Círculo Odontológico de Pergamino" por fines los siguientes: 1º. Estrechar vínculos entre los colegas. 2º. Relaciones de amistad y colaboración profesional. 3º. Elevar el nivel científico de los asociados. 4º. Asumir la defensa de sus intereses. 5º. Promover el ejercicio legal de la profesión. Se resuelve nombrar un Presidente y un Vicepresidente para el primer año de sus funciones, siendo el cargo de Presidente por rotación de un año en cada uno de los asociados. En consecuencia se acuerda que la sede de la asociación sea en esta ciudad salvo resolución expresa de los asociados. En consecuencia se acuerda que las autoridades cuya elección recaerá en el Dr. Raúl Abalo para presidente y el Dr. Juan José Maiztegui para secretario, ambos por unanimidad. Se resuelve fijar una cuota mensual de diez pesos moneda nacional destinados a sufragar los gastos de la asociación y con el fin de asegurar la permanencia de una biblioteca para el uso de sus asociados. Se nombra en consecuencia a los señores Miguel P. Griguera y Juan J. Maiztegui para que redacten un proyecto de estatuto de la asociación y que deben presentar a la brevedad posible. Siendo las 20 hs. de la noche del día 27 de julio de 1932, se reúnen los señores Luis Isidoro Serrats, José Alberto Flores, Juan José Maiztegui y Juan J. Maiztegui para que las firmas que anteceden son las de los señores DOCTORES JOSE ALBERTO FLORES Y LUIS ISIDORO SERRATS, por haber sido sus nombres inscritos en el Libro de Actas de la Asociación, y figurar registradas al Acta No. 92 - Fo. 92 - L. II - Reg. No. 29; CERTIFICADO que antecede es copia fiel del Acta No. 1 (de Fundación) del Círculo Odontológico de Pergamino, que se acuerda que se copie y se presente al Folio 1 del Libro de Actas de la Asamblea No. 1 de fecha 27 de Julio de 1932, obrante al Folio 1 del Libro de Actas de la Asociación, para que para este acto ha tenido a la vista, doy fé. En consecuencia se acuerda que para este acto se presente un sello. Guillermo Horacio Godoy. De Junio de 1977. Guillermo Horacio Godoy. Hay un sello. Guillermo Horacio Godoy. Pergamino.

**TÍTULO I - ARTICULO 1º:** En la ciudad de Pergamino, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá domicilio el Círculo Odontológico de Pergamino, constituida una sociedad de carácter civil denominada "Círculo Odontológico de Pergamino" por fines los siguientes: a) Promover el ejercicio legal de la profesión. b) Elevar el nivel científico de los asociados. c) Estrechar vínculos entre los colegas. d) Relaciones de amistad y colaboración profesional. e) Promover el ejercicio legal de la profesión. f) Elevar el nivel científico de los asociados. g) Promover el ejercicio legal de la profesión. h) Elevar el nivel científico de los asociados. i) Promover el ejercicio legal de la profesión. j) Elevar el nivel científico de los asociados. k) Promover el ejercicio legal de la profesión. l) Elevar el nivel científico de los asociados. m) Promover el ejercicio legal de la profesión. n) Elevar el nivel científico de los asociados. o) Promover el ejercicio legal de la profesión. p) Elevar el nivel científico de los asociados. q) Promover el ejercicio legal de la profesión. r) Elevar el nivel científico de los asociados. s) Promover el ejercicio legal de la profesión. t) Elevar el nivel científico de los asociados. u) Promover el ejercicio legal de la profesión. v) Elevar el nivel científico de los asociados. w) Promover el ejercicio legal de la profesión. x) Elevar el nivel científico de los asociados. y) Promover el ejercicio legal de la profesión. z) Elevar el nivel científico de los asociados.

aquellos que abonen una cuota o varias adelantadas y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la Asamblea, teniendo que: a) Ser odontólogo recibido en cualquier Universidad Argentina o con título extranjero revalidado ante alguna Universidad Argentina; b) Solicitar su admisión por escrito ante la Comisión Directiva y ser presentado por otro socio activo cuya permanencia en ese carácter sea mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exija; c) Ser de antecedentes morales; d) En caso de que la Comisión Directiva rechace su solicitud el aspirante solo podrá inscribir una vez transcurridos seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de aquellas son inapelables. Artículo 6º: Socios honorarios serán aquellos que por determinados méritos profesionales o servicios prestados a la Institución, o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva. Carecen de voz y voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Artículo 7º: Socios vitalicios serán aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veintinueve años en el carácter de socio activo del Círculo Odontológico de Pergamino, quienes de hecho pasarán a formar parte de esa categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozan de iguales derechos y deberes que los socios activos. Artículo 8º: Socios no residentes serán aquellos que habitaren localidades distantes más de trescientos kilómetros de Pergamino. Gozan de los mismos derechos que los socios activos. En las localidades donde hubiera más de tres socios "no residentes" podrán designar a uno de ellos que los represente como delegados ante la Comisión Directiva con las atribuciones y derechos de los socios activos. Artículo 9º: Los socios de una categoría la determinada que deseen ser incorporados a otra, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, procediendo ésta a aceptarlo o rechazarlo, según esté o no el aspirante encuadrado en el presente Estatuto. Artículo 10º: Los asociados cesarán en carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía o expulsión: a) Falta al cumplimiento del presente Estatuto o del Reglamento interno del Círculo Odontológico de Pergamino; b) Haber cometido faltas graves de ética profesional; c) Haber perdido las condiciones establecidas por el presente Estatuto para ser asociado; d) Asumir o invocar la representación del Círculo sin previa autorización de la Comisión Directiva. Artículo 11º: En el caso que incurriera en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos por un término prudencial que no pueda exceder de seis meses. Artículo 12º: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los diez días de notificado de su sanción. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS - Artículo 13º: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva. b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres mensualidades será notificado por Carta Documento. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su situación de morosidad, será separado de la Institución. Artículo 14º: En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía. La antigüedad como socio será reanunciada siempre que el interesado abonare la totalidad de las cuotas comprendidas desde su separación hasta la fecha de su reingreso. Artículo 15º: Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales y profesionales que acuerde este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que considere convenientes para la buena marcha de la Institución;

escrito a la Comisión Directiva y siempre que la causa invocada se justifique con licencia con eximición de pago de las cuotas sociales hasta un plazo de seis meses. En caso de no concurrir ni participar de los actos sociales o profesionales de la Comisión Directiva, el socio no podrá concurrir ni participar de los actos sociales o profesionales del Círculo, en cuyo caso su presencia significa automáticamente la reanudación de la licencia; d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá la Comisión Directiva, debiendo citar de inmediato a la Comisión Directiva para darle una sanción disciplinaria. TÍTULO III - DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION DE CUENTAS - SU ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES - Artículo 16º: La dirección de la Comisión Directiva de Pergamino están conferidas a la Comisión Directiva y al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, y a los titulares. Habrá además dos vocales suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia. Estos suplentes están numerados y en ese orden irán incorporándose en los casos que se presenten. Estos miembros serán reelegidos todos los años y podrán ser reelegidos. Los cargos electivos no podrán percibir por éste concepto sueldo o ventaja alguna. La Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros. Artículo 17º: La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, renovándose por un año en cada período. No se renovará simultáneamente el Presidente y el Vice-Presidente. Artículo 18º: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo con una antigüedad mínima en tal carácter de seis meses; b) Encontrarse al día con los mandatos de la Comisión Directiva. Artículo 19º: Los miembros elegidos en sus mandatos se reunirán dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de su elección. La Comisión Directiva se reunirá como mínimo dos veces por mes, en el día que el Presidente determine, debiendo citar de inmediato a la Comisión Directiva para darle una sanción disciplinaria. Artículo 20º: La Comisión Directiva fijará los días de la reunión ordinaria. El miembro de la Comisión Directiva que no comparecerá a las reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, quedará de hecho ausente. Artículo 21º: Las reuniones de la Comisión Directiva y la Comisión de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría de los miembros presentes, requiriéndose para las resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes; para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los presentes con igual o mayor número de asistentes que aquella que se está reconsiderando. Artículo 22º: Las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría de los miembros presentes, requiriéndose para las resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes; para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los presentes con igual o mayor número de asistentes que aquella que se está reconsiderando. Artículo 23º: Las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría de los miembros presentes, requiriéndose para las resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes; para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los presentes con igual o mayor número de asistentes que aquella que se está reconsiderando. Artículo 24º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir con el presente estatuto y los Reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones que le correspondan, administración y representación de la Institución, quedando facultada para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo de acuerdo con el presente Estatuto y los Reglamentos, con caso contrario

c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos; fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes las ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales y profesionales; f) Crear una Biblioteca específicamente odontológica en especial y otra de cultura general en segundo término; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo enviarle a todos los asociados con la anticipación establecida por el presente Estatuto dichas memorias juntamente con la citación para la Asamblea; h) Realizar los actos especificados por el Artículo 1881 aplicables en su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la Primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de asociados; i) Elevar a la Asamblea para la aprobación, las Reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de cada categoría de asociados por un plazo que no podrá exceder de treinta días al año y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria; k) Designar subcomisiones para el logro de los fines específicos del Círculo; l) Invitar profesionales para que presenten trabajos de interés en jornadas científicas y arbitrar los medios necesarios para solventar los mismos; m) Ante situaciones especiales de algún asociado cuya conducta implique una alteración a las reglas de ética profesionales y morales, hacer traspaso de dicha cuestión al Tribunal de Honor del Círculo Odontológico de Pergamino. TÍTULO IV - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE - Artículo 25º: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Asambleas; b) Convocar a reuniones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Decidir con su voto en caso de empate en las decisiones de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Institución; e) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando con el Tesorero todos los documentos de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por éste Estatuto; f) Dirigir y mantener el orden y respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración del Círculo, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y las Asambleas; h) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones dando cuenta inmediata de la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; i) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior. Artículo 26º: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Pro-Secretario hasta la primer Asamblea Ordinaria que designe su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente, y firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo vigésimo; c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de asociados, así como los libros de actas de Asambleas y sesiones de Comisión Directiva; d) Firmar con el Presidente o con el Vice-Presidente o con el Tesorero los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. Efectuar en los Bancos que designe la Comisión Directiva a nombre del Círculo Odontológico de Pergamino a la orden conjunta de (2) con el Presidente y/o Vice-Presidente y/o Tesorero los depósitos, plazos fijos y libramientos de pagos; e) Hacer públicas las resoluciones del Círculo por medio de la Revista, si la tuviera, en caso contrario

Honor del Círculo Odontológico de Pergamino deberán expedirse dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles a contar del día de entrada, las resoluciones del Tribunal de Honor serán adoptadas con la presencia y firma de por lo menos dos (2) de sus integrantes. Artículo 39º: Sus decisiones son apelables ante la Asamblea General Extraordinaria. El Tribunal llevará libro de Actas y archivo. TITULO X - DE LAS ASAMBLEAS - Artículo 40º: Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el 31 de Diciembre de cada año a los efectos de tratar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance general, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor que corresponda, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres (3) miembros designada por la Asamblea de entre los asociados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria; d) Los miembros titulares de la Comisión Directiva y Revisora de cuentas no votarán al tratarse: Memoria y Balance del Ejercicio que se está considerando. Artículo 41º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negara infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas. Artículo 42º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con ocho días de anticipación al acto. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance general, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas de estatutos se acompañará un proyecto de los mismos. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente. Artículo 43º: Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no sea inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Artículo 44º: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor (Artículo 22 y 46). Ningún socio podrá tener más de un voto, salvo el Presidente, cuando se produce empate es quien tendrá un segundo voto para desempatar y los de comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas votarán en todos los casos salvo lo expresamente determinado en el Artículo 38 inciso d). Artículo 45º: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo, se confeccionará por medio de la Comisión Directiva un padrón de socios en condiciones de votar, el que será expuesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las veinticuatro horas anteriores al acto electoral. Los socios empadronados deberán estar estatutariamente en condiciones de ejercer su derecho de voz y voto, y reunir las siguientes condiciones: a) Ser socio activo a vitalicio o no residente, con una antigüedad en el primer término de por lo menos tres meses; b) Encontrarse al día con Tesorería; c) No hallarse purgado penas disciplinarias. Artículo 46º: Para considerar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. TITULO XI - REFORMAS DE ESTATUTOS - Artículo 47º: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la Asistencia como mínimo del cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Artículo 48º: El Círculo Odontológico de Pergamino, podrá ser disuelto solamente por la voluntad de los dos tercios de sus

Suministrar en las revistas profesionales de otros Círculos o Asociaciones las solicitarán, todos los datos de interés profesional que tuviera el Círculo en su de acefalía del Secretario o Pro-Secretario, ocupará su lugar el vocal titular de ocupando esta situación al encabezamiento de éste Artículo. TITULO VI - DEL PRO-TESORERO - Artículo 27º: El Tesorero y en caso de renuncia, ausencia o Pro-Tesorero hasta la primera Asamblea Ordinaria que se designará el reemplazante de los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el de los ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) e contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar entario, balance general, cuadro de gastos y recursos, que deberán ser sometidos a la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y os de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar ue designe la Comisión Directiva, nombre de "CIRCULO ODONTOLOGICO DE la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la endo retener en la misma hasta la suma que anualmente fije la Asamblea, a los gos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la a, fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente; h) Informar a la a sobre la situación de socios morosos. TITULO VII - DE LOS VOCALES TITULARES - Artículo 28º: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las mision Directiva y Asambleas; b) Desempeñar las comisiones y tareas que le asigne ctiva. Artículo 29º: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los próxima Asamblea Ordinaria en que se designará el definitivo, en caso de renuncia, usencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la iva quedara reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de arado a todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar de Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de TITULO VIII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS - Artículo 30º: La Comisión entas del Círculo Odontológico de Pergamino, elegida en la Asamblea General ompone de tres miembros cuyo mandato es por un año, en caso de desintegración visora de Cuentas, se llamará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para cubrir antes hasta el nuevo Ejercicio. Artículo 31º: Es función de esta Comisión Revisora de arinar periódicamente acerca de la exactitud de las registraciones contables en base a justificativa, y opinar acerca del criterio con que se llevan los registros contables. s resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán adoptadas con la presencia s menos dos de sus integrantes. TITULO IX - DEL TRIBUNAL DE HONOR - Artículo l de Honor del Círculo Odontológico de Pergamino, elegido en Asamblea General ompone de tres miembros cuyo mandato es por un año. En caso de desintegración Honor, se llamará de inmediato a Asamblea Extraordinaria para cubrir los cargos el nuevo Ejercicio. Artículo 35º: Los puestos de Presidente y Secretario se los distribuirá tre los elegidos. Artículo 36º: Es función de este Tribunal: a) Dictaminar y fallar en iones de orden personal que pudieran producir entre los socios y que fueran elevadas no por la Comisión Directiva. Artículo 36º: Interpretarán la forma en que deben aplicarse o de Ética del Colegio de Odontólogos de la provincia de Bs. As. Artículo 37º: Asesorar Directiva cuando ésta se lo requiera, por actos cometidos, personales o profesionales, o del Círculo. Artículo 38º: Los fallos, interpretaciones e informes de éste Tribunal de

convocar a una Asamblea a tal efecto; debiendo resolverse tal disolución, por el  
tercios de los socios presentes, cuyo número no debe ser inferior al cuarenta (40%)  
s socios con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los  
e podrán ser los mismos miembros de la Comisión Directiva o cualquier otro u otros  
suelva la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones  
una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará por  
al Asilo de Jesús; al Hogar de Ancianos San Vicente de Paul y a los Bomberos  
nforme lo prescripto por el Artículo 5. 2. 9. de la Ley 8.671. TITULO XII - Artículo  
ción no podrá fusionarse con otra u otras instituciones sin el voto favorable de los  
os socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la  
o mínimo del cinco por ciento de los asociados con derecho a voto. Esta situación  
etida a la consideración de la Dirección de Personería Jurídica. Artículo 50º: Queda  
nisión Directiva para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas  
statutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales. JOSE ALBERTO  
un sello. CIRCULO ODONTOLOGICO DE PERGAMINO. LUIS ISIDORO SERRATS.  
e las firmas que anteceden son auténticas de los Doctores JOSE ALBERTO FLORES  
O SERRATS, por haber sido puestas en mi presencia y figuran registradas en el Acta  
- L. II - Reg. Nro. 29; CERTIFICO además que los que anteceden son copia fiel del  
CIRCULO ODONTOLOGICO DE PERGAMINO" cuya parte pertinente consta en el  
lea Ordinaria de fecha 3 de Diciembre de 1974, obrante al folio 100 del Libro de Actas  
Ordinarias, del referido Círculo de Odontólogos, que para este acto ha tenido a la  
Pergamino 15 de Junio de 1977. GUILLERMO HORACIO GODOY. Hay un sello:  
HORACIO GODOY. ESCRIBANO. PERGAMINO - La Plata, 2 de mayo de 1979.  
15-3160/77. Legajo Nro. 1/15.963. Nombre de la entidad: CIRCULO ODONTOLOGICO  
NO. Domicilio: J. M. Esdrada Nro. 349. Localidad: Pergamino - Partido: Pergamino,  
obra el estatuto: Ventiuño a ventiocho vuelta, más conformaciones de fojas treinta y  
y nueve vuelta (artículos uno, dos, seis, dieciseis, veintidos, veinticinco, cuarenta y  
uatro) y fojas cuarenta y cinco a cuarenta y cinco y vuelta (artículo cuarenta y ocho) .  
actuaciones en las que la entidad recurrente solicita el otorgamiento de personería  
probación de su estatuto societario; atento lo dictaminado por la Sub-dirección de  
s, cumplimentadas las exigencias establecidas por la Ley 8671/76 y su Decreto  
o 284/77 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º y 6º de la ley  
ECTOR DE PERSONAS JURIDICAS RESUELVE: ARTICULO 1º: reconocer en carácter  
rídica a la entidad recurrente y apruébase su estatuto societario, cuyo texto obra en las  
s en el epígrafe de la presente. ARTICULO 2º Comuníquese, registre, dése el Boletín  
e nota y permítase a la Escribanía General de Gobierno para que se extienda testimonio  
os. RESOLUCION N° D.P.J. 348. RAUL MARTIN RIMOLDI. Hay un sello: DIRECCION  
NAS JURIDICAS. Dr. Raúl Martín Rimoldi. DIRECTOR. Inscripta en la Dirección  
e Personas Jurídicas el 15/10/79 en la Matrícula 790 de Asociaciones Civiles y  
Con fecha 19/04/85 se inscribe la reforma de los Estatutos legajo 35874 y Modificación  
de fecha 31/10/95 legajo 4/15963 por reforma. La Plata 18/04/97. -----